

novecientos sesenta y nueve, confirmatoria enalzada de la dictada por la Delegación de Trabajo de Huesca de cuatro de agosto anterior, por las que se impuso sanción de diez mil pesetas a la Empresa recurrente, declaramos válidas las expresadas resoluciones por hallarse ajustadas a derecho y, en consecuencia, las confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5056

ORDEN de 13 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mancomunidad Forestal del Valle de Aragón del Puerto.

Ilmo. Sr.: Habiendo resolución firme en 29 de abril de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mancomunidad Forestal del Valle de Aragón del Puerto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Mancomunidad Forestal del Valle de Aragón del Puerto (Huesca) contra la dictada con fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta por la Dirección General de la Seguridad Social, que confirmó en alzada la de dos de abril de mil novecientos setenta, acordada por la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, debemos anular la misma por no estar obligado al pago de las cuotas empresariales del Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, con devolución de las indebidamente pagadas; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5057

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) y los productores a su servicio; y

Resultando que con fecha 9 de febrero de 1977 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) y su personal; que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el 3 de febrero de 1977 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañando acta de aprobación suscrita unánimemente por los Vocales de la Comisión Deliberadora.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre; 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 y Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre.

Considerando que ajustándose el referido Convenio a lo dispuesto en la Ley, Orden y Real Decreto citados, y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa

«Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) y su personal, suscrito el 3 de febrero de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

I CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE FEVE

CLAUSULA 1.ª

Objeto del Convenio

De acuerdo con las Leyes y Reglamentos vigentes, este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo es de aplicación en la Empresa «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), persiguiendo los objetivos siguientes:

1.º Procurar el mayor bienestar posible de los agentes y desarrollar, a base de los medios disponibles, las tendencias que persiguen su vinculación a la Empresa, entendiéndola como una comunidad de interés directo para todos los elementos que la integran y como un instrumento cuya prosperidad contribuye, en la medida correspondiente, al bien común de nuestro país.

2.º Realizar la función social encomendada a la Empresa, en cuanto a los transportes ferrestres, que permitan el indispensable cumplimiento de los fines encomendados a la misma.

CLAUSULA 2.ª

Carácter del Convenio

Se declara expresamente que las condiciones pactadas son más favorables que las mínimas legales establecidas.

CLAUSULA 3.ª

Ámbito de aplicación territorial y personal

El presente Convenio es de ámbito nacional y afectará a todos los agentes de «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) comprendidos en su Reglamentación Nacional de Trabajo. Queda exceptuado de modo expreso el personal a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

CLAUSULA 4.ª

Ámbito temporal

El presente Convenio entrará en vigor una vez homologado por la autoridad competente, y extenderá su vigencia hasta el día 28 de febrero de 1979.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las mejoras de las condiciones económicas, laborales y sociales pactadas en este Convenio entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 1977.

CLAUSULA 5.ª

Salarios

1. A partir de 1 de enero de 1977 se establece la siguiente escala de sueldos iniciales para las distintas clases salariales:

Clase	Pesetas mes	Clase	Pesetas mes
1	17.200	7	13.850
2	16.400	8	13.500
3	15.750	9	13.200
4	15.100	10	12.850
5	14.700	11	12.600
6	14.250	12	12.365

En estos sueldos se consideran absorbidos el complemento económico que estableció la Circular número 16 de dirección y el plus de actividad establecido por la decisión arbitral obligatoria de 19 de mayo de 1976.

2. Sobre los sueldos iniciales de la escala anterior seguirán devengándose cuatrienios al 6 por 100.

3. Se establece un plus de Convenio, que se fija en las siguientes cantidades mensuales, según clase salarial:

Clase	Pesetas mes	Clase	Pesetas mes
1	7.900	7	4.970
2	7.300	8	4.500
3	6.720	9	4.050
4	6.400	10	3.800
5	5.860	11	3.730
6	5.405	12	3.725